

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento tributario el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, produciendo una serie de modificaciones tanto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), como en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL). Como consecuencia de ello, la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan las personas usuarias por la recepción de los servicios públicos se determina en función de dos criterios: el carácter coactivo o voluntario del servicio para los administrados, y su forma de gestión. De esta forma, si la prestación del servicio competencia del Ayuntamiento es de carácter coactivo para los ciudadanos, la prestación patrimonial que se establezca deberá configurarse como tasa si se presta directamente por el propio Ayuntamiento por sus propios medios, sin personificación diferenciada; o como prestación patrimonial de carácter público no tributario, si se presta mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (como es la sociedad mercantil local o la entidad pública empresarial) o mediante gestión indirecta a través de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos.

La prestación del servicio de abastecimiento de domiciliario de agua potable se realiza en este municipio de forma directa a través de la sociedad mercantil municipal GEN, S.A.

Por esta razón, se considera necesaria la aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro domiciliario de agua. Por otro lado, considerando que los importes de las actuales tarifas datan del año 2014, se prevé su actualización para adaptarlas a los costes reales que se asumen en la prestación del servicio.

II. El cambio de la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que se abonan por los servicios públicos de recepción obligatoria cuando es prestado por sociedad municipal responde a la exigencia legal contenida en la Disposición adicional cuadragésima tercera, y disposiciones finales undécima y duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público declaradas constitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de mayo de 2019 dictada en el recurso de inconstitucionalidad 739-2018, lo que justifica la necesidad y oportunidad de aprobación de su ordenanza reguladora.

La nueva prestación patrimonial de carácter público no tributario debe permitir la actualización de los costes experimentada durante todos estos años y, con especial significación, la aprobación del aumento del precio del agua en alta, que ha supuesto más que duplicar el coste anterior, así como la evolución significativamente creciente de los principales costes del servicio (mano de obra, materiales etc.).

III. Los objetivos que se persiguen con la presente ordenanza son aprobar la regulación de las contraprestaciones reseñadas con arreglo a las nuevas exigencias legales y garantizar, mediante la aprobación de nuevas tarifas, el equilibrio económico en la prestación del servicio, como consecuencia del aumento del coste del agua en alta y de la necesidad de acometer unas mínimas inversiones necesarias para asegurar su adecuada gestión.



Es por ello que por parte de Grupo Energético de Puerto Real, S.A. (GEN), como entidad encargada de la prestación y gestión de los servicios de abastecimiento de agua, se ha elaborado el pertinente estudio de garantía del equilibrio económico y sostenibilidad financiera de los servicios.

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3, 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria en la redacción dada por la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, este Ayuntamiento establece la **prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua**, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. Presupuesto de hecho.**

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, la prestación, por parte del Ayuntamiento a través de la empresa municipal, de capital íntegramente municipal, GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN) del servicio integral de abastecimiento de agua potable (distribución, contratación, conexión y reconexión, etc.) así como de agua tratada no potable para riego en el municipio de Puerto Real, todo ello de conformidad con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Las bases que satisfacer por la prestación del suministro de agua son:

1. CUOTA DE CONTRATACIÓN: consistente en la compensación económica que deberá satisfacer la persona solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.
2. CUOTA DE RECONEXIÓN: es la compensación que debe satisfacer la persona abonada por gastos de restablecimiento del servicio tras su suspensión temporal por alguna de las causas recogidas en el art. 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas (RSDA).
3. DERECHOS DE ACOMETIDA: son las compensaciones económicas que deberán satisfacer las personas solicitantes de una acometida (conexión) a las redes de distribución del servicio, para sufragar los gastos a realizar por GEN en la ejecución de la acometida y para compensar el valor proporcional de las inversiones que GEN deba realizar en ampliaciones y modificaciones de las redes de distribución del servicio.
4. FIANZAS: de conformidad con el ar. 78 de la Ley 8/1997, resulta obligatoria la exigencia y prestación de fianza en los contratos de suministro de agua. Estas fianzas, constituidas en efectivo como depósito sin interés, serán depositadas en el organismo que proceda según la normativa vigente en cada momento. Conforme al RSDA, a la conclusión del contrato, serán devueltas a la persona usuaria una vez descontadas, de existir, cualquier impago o descubierto por parte de la persona abonada.



5. **CUOTA FIJA O DE SERVICIO:** es la cantidad fija que abona la persona usuaria de forma periódica por la disponibilidad del servicio, con independencia que hagan uso o no del mismo.

6. **CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:** es la cantidad que abona la persona usuaria de forma periódica en función del consumo de agua realizado.

7. **SERVICIOS ESPECÍFICOS** por la prestación de un servicio individualizado, así como por los trabajos para la verificación del contador en los términos previstos en el art. 49 del RSDA, que serán facturados de forma separada a la prestación del servicio de abastecimiento.

### Artículo 3. Personas Obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago de la prestación patrimonial, como persona obligada principal y directa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean titulares del derecho de uso de la finca, local o industrias, de término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: de propiedad, usufructo, arrendamiento, o incluso en precario.

En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o, en su caso, el constructor si aquél no realizara las obras por sí mismo.

2. Serán personas responsables solidarias y subsidiarias las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 4. Tarifa.

La cuota por cobrar vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos. Los precios se verán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), vigente en cada momento.

**CUOTA DE SERVICIO:** La base de esta cuota se determina en función del diámetro nominal del contador instalado y se factura con independencia de que tenga o no consumo. Para los contadores individuales se aplicará la siguiente cuota mensual.

<b>CUOTA DE SERVICIO – IVA no incluido</b>	
<b>Diámetro del contador (mm)</b>	<b>€/MES</b>
Hasta 15 mm	2,6325 €
Hasta 20 mm	4,9815 €
Hasta 25 mm	7,9178 €
Hasta 30 mm	11,4210 €
Hasta 40 mm	20,2804 €
Hasta 50 mm	31,6913 €
Hasta 65 mm	53,5613 €
Hasta 80 mm	81,1215 €
Hasta 100 mm	126,7954 €



Hasta 150 mm	285,2415 €
Hasta 200 mm	507,1309 €

Para los contadores generales comunitarios se aplicará la cuota de servicio mínima multiplicada por el número de viviendas asignadas al contador.

**CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:** La cuota variable se define en función del consumo de agua bimestral, marcando distintos precios por bloques y en función de uso del agua.

### USO DOMÉSTICO

CUOTA DE CONSUMO - €/m <sup>3</sup> - IVA no incluido	TARIFA
Descripción	
Bloque 1 - De 0 hasta 15 m <sup>3</sup> / bimestre	0,4715 €
Bloque 2 - más de 16 hasta 30 m <sup>3</sup> / bimestre	0,7120 €
Bloque 3 - más de 30 m <sup>3</sup> / bimestre	1,1912 €

Para los contadores comunitarios se dividirá el número de m<sup>3</sup> facturados por bimestre entre el número de viviendas suministradas aplicando para cada vivienda de la comunidad los m<sup>3</sup> resultantes de esta división.

En el uso doméstico del agua, en el caso de que el número de personas empadronadas en la vivienda sea superior a 4, se podrá solicitar el incremento del límite superior de los bloques de consumo, en 3 m<sup>3</sup> por persona adicional. Para la aplicación del tramo incrementado, la persona titular del contrato de suministro deberá solicitarlo en la sede de GEN, aportando Certificado de Empadronamiento emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, en el que conste que el inmueble para el que se solicita la ampliación de los bloques de consumo constituye la vivienda habitual de la persona solicitante.

La solicitud tendrá efecto en la factura posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada 2 años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

### INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CUOTA DE CONSUMO - €/m <sup>3</sup> - IVA no incluido	TARIFA
Descripción	
Bloque 1 - De 0 hasta 20 m <sup>3</sup> / bimestre	0,6032 €
Bloque 2 - más de 20 hasta 40 m <sup>3</sup> / bimestre	0,7946 €
Bloque 3 - más de 40 m <sup>3</sup> / bimestre	1,2142 €

### OTROS USUARIOS

CUOTA DE CONSUMO - €/m <sup>3</sup> - IVA no incluido	TARIFA
Descripción	
Bloque 1 - De 0 hasta 20 m <sup>3</sup> / bimestre	0,5960 €
Bloque 2 - más de 20 hasta 40 m <sup>3</sup> / bimestre	1,1564 €



## ORGANISMOS OFICIALES

CUOTA DE CONSUMO - €/m <sup>3</sup> - IVA no incluido	TARIFA
Descripción	
Bloque único m3 / bimestre	1,0441 €

Se establece una modificación de las tarifas para el caso en que desde la Junta de Andalucía y/o cualquier organismo competente en la materia, presente o futuro, declare la situación de excepcionalidad de sequía en la zona de demarcación a la que pertenece Puerto Real. En tal caso, para las situaciones de ALERTA Y EMERGENCIA por sequía el tramo correspondiente al bloque 3 para los usos domésticos e industrial, comercial y otros usos se verán incrementados en un 25%, pasando de 1,1345€/m3 a 1,4181 €/m3 en los usos domésticos y de 1,1564 €/m3 a 1,4455 €/m3 en usos industriales, comerciales y otros. Estas tarifas tienen como objeto incentivar la reducción del consumo en tales situaciones.

### Bonificación Social.

Para los contratos de suministro de agua de uso doméstico, que abastezcan a la vivienda habitual de las personas pertenecientes a una unidad familiar/convivencia, que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos económicos, y que cuenten con el informe favorable de los Servicios Sociales Municipales, se establece una bonificación del 95% sobre la cuota de la tarifa de servicio de abastecimiento y sobre la cuota de consumo que no exceda de 3m3 al mes por miembro de la unidad de convivencia.

1. Para acceder a la aplicación de la bonificación social, al tratarse de situaciones coyunturales, se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por la unidad familiar/convivencia en los tres meses 7 anteriores a la solicitud, sumándolos y obteniendo la media. El resultado deberá ajustarse a los límites establecidos, teniendo en cuenta la composición de la unidad de convivencia:

Nº de personas de la Unidad Familiar/convivencia	Renta máxima IPREM/Mensual (*)
1	100%
2	115%
3	130%
4	145%
5	160%
6 ó más.	175%

(\*) Referencia IPREM vigente anualmente según Ley de Presupuestos Generales del Estado

2. A efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar/convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, prestaciones y subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualquiera otra. No serán computables como ingresos los que procedan de la aplicación del Sistema de Autonomía personal y atención a la Dependencia y los que procedan del Sistema de Educación, tales como becas de estudio.

3. Cuando los pagos efectivos por vivienda habitual superen el 30% de los ingresos de la unidad familiar/convivencia, se ampliará el límite económico en un 20% por cada tramo establecido, al considerarse indicador de riesgo social.



4. La persona titular del contrato de agua deberá presentar una solicitud de aplicación de la bonificación social en el impreso que, a tal efecto, proporcionará GEN.

En la misma se hará constar todas las circunstancias que sean necesarias para la correcta definición y aplicación de la bonificación social correspondiente a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la autorización para consulta de datos de la Unidad Familiar o de convivencia que afectan a la aplicación de esta bonificación. Cuantas circunstancias se hagan constar en esta solicitud, se harán bajo la exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.

La solicitud tendrá efecto en la factura que se emita tras su presentación y siempre que se haya recibido el informe favorable emitido por los Servicios Sociales Municipales. La aplicación de la tarifa social tendrá la vigencia de un año, o un plazo menor en caso de que se modifiquen las condiciones que originaron el derecho de aplicación, y deberá ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la tarifa social.

5. La bonificación se aplicará sobre la cuota de la tarifa de servicio de abastecimiento y sobre la cuota de consumo que no exceda de 3m<sup>3</sup> al mes por miembro de la unidad de convivencia, el exceso se facturará en su bloque correspondiente considerando el consumo total.

### **Bonificación por Fugas.**

En el supuesto de un consumo excesivo respecto al consumo habitual, calculado según los términos previstos en el RSDA para los consumos estimados, producido por una fuga accidental debido a una avería o rotura en la instalación interior de la finca abastecida (por causa objetiva y fortuita, sin negligencia por parte del abonado ni falta de mantenimiento de la instalación interior). A al exceso del consumo real sobre el estimado se aplicará el importe correspondiente al segundo bloque de la tarifa vigente en el contrato al momento de la avería, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el consumo del periodo en que se produjo la fuga sea superior a 3 veces al consumo habitual y exceda en 100 m<sup>3</sup>/mes a éste.
- Que no existan incidencias técnicas en el suministro pendientes de subsanar.
- Que se pueda acreditar el carácter fortuito de la fuga, no atribuible a negligencia de la persona/s usuaria/s o falta de mantenimiento de la instalación interior.
- Que la instalación interior disponga de contador individual para la medición del consumo y no se haya producido otra fuga en la misma durante los últimos dos años.
- Que exista registro histórico de lecturas reales para poder determinar si se trata de un consumo que excede el habitual y que éste pueda deberse a una fuga o avería.
- Que se facilite a los servicios de inspección de GEN el acceso a la instalación donde se ocasionó la fuga, para poder verificar el carácter fortuito de la anomalía detectada, su vinculación al consumo anormal y la reparación de la misma.
- Que la persona titular del contrato, dentro de los seis meses siguiente al periodo en que se haya producido la fuga, presente ante GEN, solicitud de rectificación de la factura correspondiente a ese



periodo, a la que deberá acompañar los siguientes documentos justificativos, sin perjuicio de la documentación adicional que estime necesaria:

- a) Copia de la factura de la reparación de la avería o rotura, en la que quede constancia de la dirección de la vivienda o local donde se ha realizado la reparación, que deberá coincidir con la del suministro.
- b) Declaración jurada de la persona titular del contrato de no disponer de seguro de hogar para la vivienda o local. En caso de tener suscrito un seguro, declaración jurada de no contener cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías, o de no haber hecho uso de esa cobertura.

En todo caso, la aplicación de la bonificación por fuga se limitará a un máximo de dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga.

Esta bonificación no será de aplicación cuando estén vigentes medidas para la reducción de consumos como consecuencia de activación para las situaciones de Alerta y Emergencia por sequía.

**CUOTA DE CONSUMO AGUA TRATADA:** La cuota a exigir se establece en función de los metros cúbicos consumidos de agua tratada, aplicándose lo establecido en el artículo 78 de RSDA para los consumos estimados.

<b>AGUA TRATADA</b>	<b>Euros IVA no incluido</b>
Bloque único (m3 bimestre)	0,195 €

**CUOTA DE CONTRATACIÓN:** Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora, para sufragar los gastos de la formalización del contrato.

<b>CALIBRE CONTADOR</b>	<b>Euro IVA no incluido</b>
Hasta 15 mm	60,00 €
Hasta 20 mm	85,00 €
Hasta 25 mm	115,00 €
Hasta 30 mm	140,00 €
Hasta 40 mm	195,00 €
Hasta 50 mm	230,00 €
Hasta 65 mm	265,00 €
Hasta 80 mm	335,00 €
Hasta 100 mm	410,00 €
Hasta 125 mm	500,00 €
Hasta 150 mm	590,00 €
Hasta 200 mm	770,00 €
Hasta 250 mm	950,00 €

**CUOTA DE RECONEXIÓN:** El importe de la reconexión del suministro se aplicará con los mismos valores que la cuota de contratación para un calibre igual que el instalado.



En el supuesto de que sea necesario realizar reconexión de la red de abastecimiento o de cualquiera de sus elementos, se repercutirá al abonado una cantidad devengada del parte de trabajo correspondiente, donde se imputarán además de la cuota de reconexión los siguientes conceptos:

- Ud. Instalación de plaquilla ciega o tapón: 45,00€/ud.
- Ud. Instalación de plaquilla ciega o tapón e instalación de contador: 50,00 €/ud.
- Ud. Instalación de plaquilla ciega y soldar: 50,00€/ud.
- Ud. Retirada de plaquilla ciega soldada e instalación de contador: 50,00€/ud.
- Ud. Corte en acera por deudas instalando válvula antifraude o tapón: 100,00 €/ud.
- Ud. Reanudación de suministro abriendo válvula antifraude: 50,00 €/ud.
- Ud. Reanudación de suministro conectando en la acera: 100,00€/ud.
- Ud. Corte de suministro cerrando válvula antifraude: 55,00€/ud.
- Ud. Retirada de puente e instalación de plaquilla ciega soldada o tapón: 65,00€/ud.
- Ud. Reparación de válvula de salida contador y dejar suministro cortado: 45,00€/ud.

### **SERVICIOS ESPECÍFICOS:**

#### **- DESMONTAJE Y MONTAJE POR VERIFICACIÓN DE CONTADOR:**

Los importes a abonar por los trabajos de desmontaje y montaje del contador, cuando las personas abonadas soliciten la verificación del contador por Organismo competente de industria, serán los siguientes, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del contador:

- Contadores de calibre 13 a 20 mm: 50,00€ (Iva no incluido)
- Contadores de calibre mayor de 20 mm: 90,00€ (Iva no incluido)

#### **- COMPROBACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONTADOR:**

En el caso que se requiera, a instancia de la persona abonada, la comprobación del funcionamiento contador in situ mediante contador patrón (sólo disponible para contadores de 15mm y 20mm) por el personal de GEN, el importe total a abonar, salvo que se compruebe un anormal funcionamiento, será:

- Contadores de calibre 13 a 20mm: 75,00€ (Iva no incluido)

#### **- OTROS SERVICIOS:**

<b>OTROS SERVICIOS</b>	<b>PROPUESTA TARIFA</b>
Inspección y autorización de acometidas	149,02 €
Inspección técnica recepción instalaciones	298,00 €
Visitas técnicas por causas imputables a la persona abonada	35,00 €



**AVERÍAS O DAÑOS PROVOCADOS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN:** En el caso de que resultase la existencia de una avería o daño imputable a la persona abonada en la red de distribución se repercutirá al titular del contrato una cantidad donde se imputarán los siguientes conceptos:

- Horas de personal.
- Materiales empleados en la reparación de la avería y reposiciones.
- Medios auxiliares y maquinaria precisa.
- M3 de agua para la purga a razón del bloque 3 de consumos domésticos.

**FIANZAS:** Cantidad para atender el pago de cualquier descubierto por impago se aplica la cantidad de:

- Uso doméstico: 50,00 euros.
- Otros usos distintos al doméstico: 75,00 euros.

Cuando se trate de fianzas para contratos de obras o de servicios temporales: feriantes, negocios de temporadas etc., se aplicarán las siguientes fianzas:

CALIBRE (MM.)	Importe
Hasta 15 mm.	465,12 €
Hasta 20 mm.	1.084,61 €
Hasta 25 mm.	2.151,45 €
Hasta 30 mm.	3.456,27 €
Hasta 40 mm.	8.813,42 €
Hasta 50 mm y superiores	17.218,41 €

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que corresponda al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm de calibre.

#### **DERECHOS DE ACOMETIDAS DE AGUA:**

Se aplicarán los valores siguientes para los parámetros A y B en el cálculo de los derechos de acometida.

DERECHOS ACOMETIDAS	Euros IVA no incluido
PARÁMETRO A	17,39 €
PARÁMETRO B	257,04 €

#### **Artículo 5. Nacimiento de la obligación de pago.**

La obligación de pago de la prestación patrimonial nace en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa autorización, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente a los derechos de acometida y cuota de contratación.



Para cesar la obligación de pago, las personas usuarias tienen la obligación de solicitar la baja del suministro que tengan concedido cuando transmitan la propiedad del inmueble suministrado o transmitan o se extinguiera el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble por el cual viniera disfrutando del servicio.

La baja surtirá efectos en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago de la persona titular anterior, si bien, GEN podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, la persona usuaria que desee causar baja estará obligada a interesar por escrito de la Entidad suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

En aquellos casos en los que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador y, en su caso, retirar la acometida, es obligación de la persona solicitante de la baja facilitar el acceso al personal de GEN. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir, por causa imputable a la persona usuaria, al suministro se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

#### **Artículo 6.- Liquidación por fraude.**

Ante los actos defraudatorios detectados, GEN levantará acta de los hechos, formulará liquidación por fraude y podrá dar lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Los actos que se consideran defraudatorios son los siguientes:

- Los recogidos en el artículo 93 del Real Decreto 120/1991 de la Comunidad Autónoma Andaluza, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.
- Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por GEN en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores, manguitos de unión y/o cajas, o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.
- Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 de la Ley Orgánica 20/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Cuando se suministren datos falsos.
- Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a la utilización del agua sin el conocimiento de GEN o para fines distintos de los previstos en el contrato.
- Por la venta de agua sin autorización expresa de GEN.

Para los casos recogidos en el RSDA, la liquidación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 93, repercutiéndose el importe del consumo defraudado, conforme a la fórmula de liquidación establecida, así como todos aquellos conceptos, costes e impuestos que hubiesen resultado de aplicación durante el



periodo de defraudación, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones por fraude se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el alcantarillado y depuración y Servicio de Recogida de Residuos, si procede.

### **Artículo 7. Normas de gestión y Recaudación.**

- Las personas interesadas formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.
- Las liquidaciones por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se comunicarán a las personas solicitantes para su ingreso directo en la cuenta de GEN.
- Una vez iniciada la prestación del servicio, y teniendo su cobro carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.
- Se liquidará con carácter bimestral según la forma establecida en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El pago de la cuota de cada período se efectuará conforme a los calendarios aprobados al efecto.
- En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.
- En el supuesto de alta o baja del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota de servicio por días naturales, incluyendo el día de alta o baja.
- El lugar de pago de las facturas será en las oficinas del servicio de aguas de GEN, sin perjuicio de que se admita el efectuado en entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria o a través de cualquier otro sistema de cobro establecido por GEN.
- Ninguna persona abonada puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.
- El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente ordenanza facultará a GEN a iniciar el procedimiento de suspensión del suministro establecido en el RSDA, así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.
- Los importes correspondientes a la Prestación Patrimonial que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación de los recargos que procedan, que se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio a través del Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley General Tributaria que tendrá carácter subsidiario en lo no dispuesto en esta Ordenanza.



### **Artículo 8.- Protección de datos de carácter personal.**

GEN, como gestora del servicio, formará y conservará un archivo con los datos de carácter personal necesarios para la gestión de la prestación patrimonial regulada por esta Ordenanza, aplicando, en cuanto resulte procedente, las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, de 27 de abril y el mandato de la normativa estatal reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Las personas interesadas podrán ejercer ante GEN los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en la forma y condiciones publicadas en la página web de GEN.

Los datos de carácter personal gestionados por GEN para la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua serán puestos a disposición del Ayuntamiento cuando así lo requiera el interés general.

### **Artículo 9.- Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha indicada en la Resolución del organismo de la Junta de Andalucía con competencias en materia de autorización de las tarifas de agua, siempre y cuando conste la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y se entenderá vigente hasta su modificación o derogación.

### **DILIGENCIA:**

Para hacer constar que la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, ha sido conocida y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 240, de fecha 17 de diciembre de 2025; y al no haberse presentado alegaciones en el trámite de información pública, la aprobación inicial deviene en definitiva, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 30, de fecha 13 de febrero de 2026, habiéndose autorizado las tarifas contenidas en la ordenanza por Resolución, de fecha 12 de mayo de 2026, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

Puerto Real, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,

Yazmín Pérez Pedrianes.

